



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2011

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

OFICIO No. 00641/30.15/ 3360 /2011.

México, D. F. a, 29 de abril de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 6 de febrero de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el C. [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641253-050-10, convocada para la contratación del servicio de seguridad para las Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Yucatán, Programa IMSS Oportunidades y la Unidad Médica de Alta Especialidad para el ejercicio 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 338001150900/CAE/958 de fecha 24 de febrero de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de marzo del mismo año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2500

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1102/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, informó que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estima que la suspensión del procedimiento no resulta procedente ya que se causa perjuicio al interés social, ya que no se debe pasar desapercibido que el objeto esencial del servicio es vigilar y proteger el patrimonio institucional, prevenir todo daño que pudiera causar a la Institución, así como la salvaguarda de sus trabajadores, derechohabientes y usuarios y mantener el orden y la seguridad que permita la adecuada prestación de los servicios que proporciona; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio número 00641/30.15/ 1724 /2010 de fecha 02 de marzo de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641253-050-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 338001150900/CAE/958 de fecha 24 de febrero de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de marzo del mismo año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1102/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, manifestó que el evento de fallo se llevó a cabo el 28 de enero de 2011, informando lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 1723 /2011, de fecha 02 de marzo de 2011, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió derecho de audiencia a la empresa VESTA SECURITY, SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por oficio número 338001150900/CAE/1055 de fecha 2 de marzo de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1102/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º, J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2304

- 5.- Por escrito de fecha 16 de marzo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/ 1723 /2011, de fecha 02 de marzo de 2011, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de marzo del 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto así como las pruebas presentadas por la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2034/2011 de fecha 22 de marzo del 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 28 de marzo del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 6 de abril del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2011

- 4 -

en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 28 de enero del 2011 de la Licitación Pública Nacional al número 00641253-050-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que a la convocante no le asiste la razón para desechar la propuesta técnica de su mandante, pues, sí cumple con el requisito solicitado en el numeral 3.2 inciso L) de la convocatoria, además debió observar el contenido del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante hizo caso omiso a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia y al requisito solicitado en el numeral 3.2 inciso L) de la convocatoria, ya que decidió descalificar a su representada por el solo hecho de que los DC4 tenían como curso "riesgo de trabajo" sin embargo omitió analizar que su representada anexó los CERTIFICADOS solicitados de los cursos de seguridad en instalaciones, control de acceso, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, los planes y programas de capacitación que se encuentran registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que allí están plasmados los cursos que se pidieron en las bases(sic), omitió analizar que su representada acreditó que impartió a los elementos que solicitó referente a los cursos que se impartieron en las bases (sic) por los capacitadores ALFREDO BAAS QUINTAL Y CARLOS YANUARIO TZAB CHAN, quienes se encuentran registrados por su representada como capacitadores internos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por medio de los formatos DC5 con un riesgo correspondiente, en conclusión de los cursos que se solicitaron en las bases (sic) se acreditó fehacientemente que se impartieron por capacitadores registrados y que dicho curso también estaban registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. -----

Que el hecho de los DC4 únicamente digan en su apartado de curso "Riesgo de Trabajo" de ninguna manera afectó la solvencia de la propuesta presentada, si por otros documentos avalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se demostró la impartición de los mencionados cursos, motivo por lo cual considera injusta e ilegal la descalificación de su representada. -----

Que el acto de fallo es ilegal ya que los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Delegación Yucatán al otorgarle el fallo favorable a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., no acataron lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de l Sector Público, en el presente caso ya que sale a relieve que han violado la convocatoria



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2011

y el acta de junta de aclaraciones del 11 de enero del 2010, en la que la convocante estableció como requisito que deberían cumplir los licitantes sin excepción alguna, la presentación de la relación de altas y fajas AFIL-02 o registros electrónicos (SUA), aviso de inscripción del trabajador del último bimestre a la fecha de la presente licitación (septiembre y octubre) resultando que la empresa Vesta Security Seguridad Privada, S.A. de C.V., presenta los Registros electrónicos SUA del mes de septiembre y octubre de 2010, con una cantidad mayor de trabajadores a la solicitada por el Instituto, sin embargo dicha relación es totalmente apócrifa, ya que simula tener inscritos ante el IMSS una cantidad mayor de elementos a los que realmente tiene registrados, pues únicamente cuenta con dos trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a datos arrojados por el Depto. de Afiliación del IMSS.-----

Que se debió desechar la propuesta técnica de la empresa Vesta Security Seguridad Privada, S.A. de C.V., pues la falsedad de este requisito si afecta la solvencia de la propuesta técnica aunado a que el precio ofertado por la empresa es superior al ofertado por su mandante como se comprueba con el acta de presentación y apertura de proposiciones de 17 de enero del 2011.-----

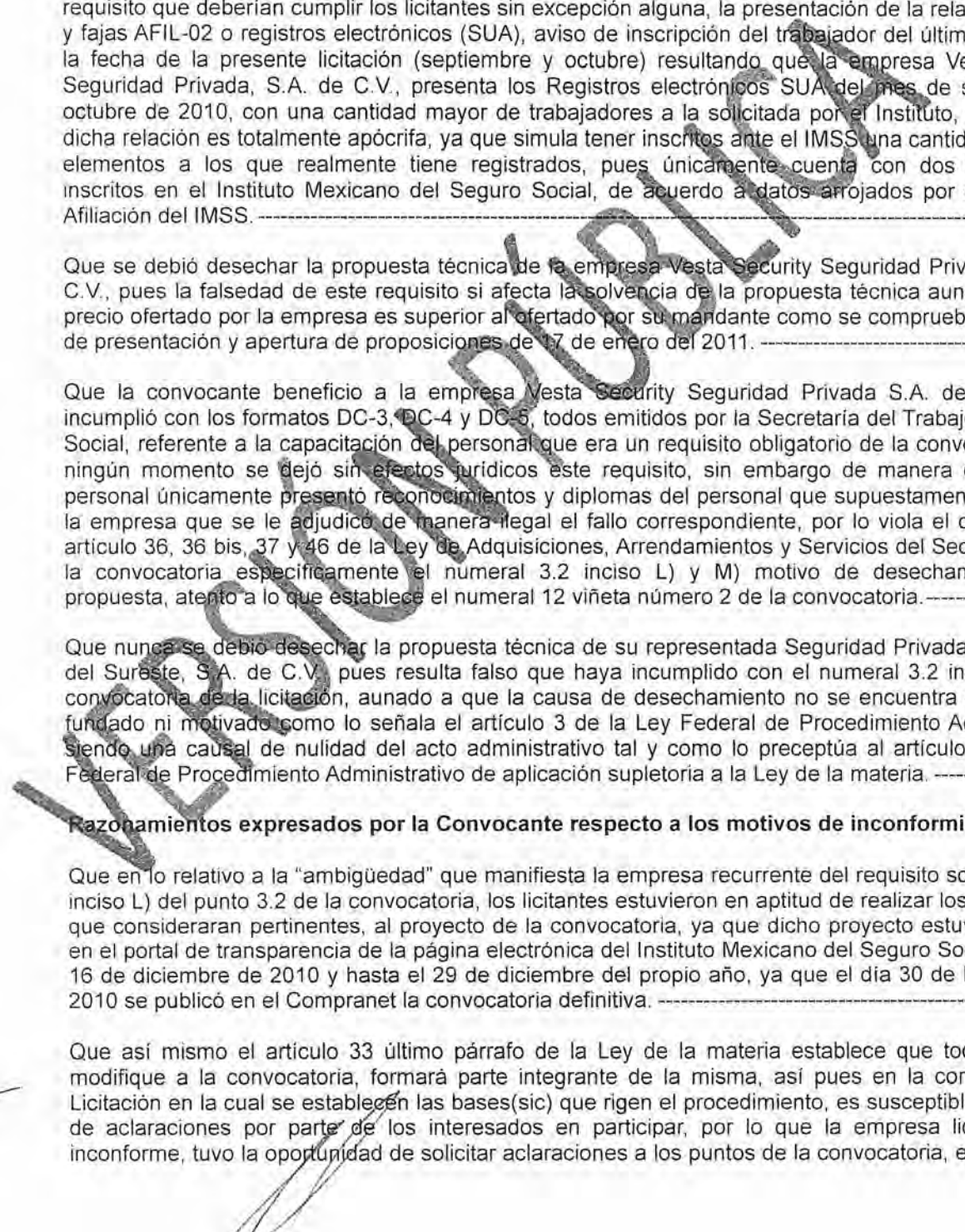
Que la convocante beneficio a la empresa Vesta Security Seguridad Privada S.A. de C.V., quien incumplió con los formatos DC-3, DC-4 y DC-5, todos emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, referente a la capacitación del personal que era un requisito obligatorio de la convocatoria y en ningún momento se dejó sin efectos jurídicos este requisito, sin embargo de manera caprichosa y personal únicamente presentó reconocimientos y diplomas del personal que supuestamente trabaja en la empresa que se le adjudicó de manera ilegal el fallo correspondiente, por lo viola el contenido del artículo 36, 36 bis, 37 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la convocatoria específicamente el numeral 3.2 inciso L) y M) motivo de desechamiento de la propuesta, atento a lo que establece el numeral 12 viñeta número 2 de la convocatoria.-----

Que nunca se debió desechar la propuesta técnica de su representada Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V. pues resulta falso que haya incumplido con el numeral 3.2 inciso L) de la convocatoria de la licitación, aunado a que la causa de desechamiento no se encuentra debidamente fundado ni motivado como lo señala el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo una causal de nulidad del acto administrativo tal y como lo preceptúa al artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad:-----

Que en lo relativo a la "ambigüedad" que manifiesta la empresa recurrente del requisito solicitado en el inciso L) del punto 3.2 de la convocatoria, los licitantes estuvieron en aptitud de realizar los comentarios que consideraran pertinentes, al proyecto de la convocatoria, ya que dicho proyecto estuvo disponible en el portal de transparencia de la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el 16 de diciembre de 2010 y hasta el 29 de diciembre del propio año, ya que el día 30 de Diciembre de 2010 se publicó en el Compranet la convocatoria definitiva.-----

Que así mismo el artículo 33 último párrafo de la Ley de la materia establece que todo lo que se modifique a la convocatoria, formará parte integrante de la misma, así pues en la convocatoria de Licitación en la cual se establecen las bases(sic) que rigen el procedimiento, es susceptible de solicitud de aclaraciones por parte de los interesados en participar, por lo que la empresa licitante ahora inconforme, tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los puntos de la convocatoria, en la Junta de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2007

aclaraciones efectuada el día 11 de enero de 2011, si dicho requisito le pareció ambiguo, lo que no realizó.-----

Que resulta errónea la apreciación del licitante inconforme, respecto a lo demás que manifiesta en su primer motivo de inconformidad, en lo relativo a la supuesta violación del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por parte de la convocante, en la evaluación técnica de la documentación presentada por el mencionado licitante y que fuera solicitada en el inciso L) del numeral 3.2 de la Convocatoria que nos ocupa.-----

Que la convocante no omitió analizar la constancia expedida por instructores externos, que la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., adjuntara en copia a su propuesta técnica, ya que dicha constancia fue solicitada en el inciso M) del numeral 3.2 Propuesta técnica, de la convocatoria que nos ocupa, y de la correcta lectura del inciso L) del numeral 3.2 de la convocatoria, se puede apreciar que se solicitó, que se anexara el Formato DC-4 avalado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, precisamente en lo relativo a los rubros de seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas y no en otro diferente, de lo contrario se perdería el objetivo de su solicitud, el cual está encaminado a acreditar, mediante documento oficial, (Lista de Constancias de Habilidades Laborales, formato DC-4), la capacitación del personal susceptible de prestar el servicio que se licitó, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 153-V. de la Ley Federal del Trabajo.-----

Que una vez precisado lo anterior, se concluye que la oficialidad de la constancia de habilidades laborales se actualiza una vez que ésta se registra en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tal y como dispone el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, al no acreditar el licitante conforme el registro de las constancias de habilidades laborales del personal susceptible de proporcionar el servicio objeto de la licitación, precisamente en los rubros de "seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas", mediante el formato DC-4 solicitado en el inciso L) del numeral 3.2 de la convocatoria, se afecta directamente la solvencia de la propuesta, al no acreditarse fehacientemente que el personal está capacitado en los rubros solicitados en la multicitada convocatoria de licitación.-----

Que el licitante inconforme no acreditó tal extremo, ya que únicamente presentó un formato DC-4 en el cual se aprecia que en el apartado de "DATOS DE CAPACITACIÓN", se expresa que registra el curso denominado "RIESGOS DE TRABAJO" cuyo objetivo es: "4. Prevenir riesgos de trabajo", con lo cual podemos inferir, que dicho curso se encamina a la protección de la integridad física de los trabajadores y no a actualizar y perfeccionar conocimientos y habilidades, aplicables en la prestación del servicio del giro de la empresa.-----

Que en este orden de ideas, se colige que al no existir concordancia entre la constancia expedida por capacitador externo y los formatos DC-4, la convocante no puede dar por cumplido el requisito solicitado en el inciso L) del numeral 3.2 de la convocatoria.-----

Que respecto a los planes y programas de capacitación que exhibió el inconforme registrados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, también fueron objeto del debido análisis técnico, en virtud de que fueron solicitados en el inciso N) del numeral 3.2 de la convocatoria.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2011

- 7 -

Que en consecuencia, no le asiste la razón al inconforme cuando señala que el no haber exhibido los formatos DC-4 (se trata nada menos que la "lista de constancias de habilidades laborales"), precisamente con la capacitación que la convocante solicitó en la Licitación, no le afecta su solvencia, toda vez que efectivamente, es la parte esencial que el inconforme debió acreditar para tener la certeza de que su personal, el que ocuparía para el desempeño del servicio de seguridad, se encontraba debidamente capacitado, con lo que se concluye que la omisión de dicho requisito, si afecta de manera sustancial la solvencia de su propuesta técnica presentada.-----

Que respecto de los argumentos vertidos por el licitante inconforme en el segundo motivo de inconformidad, resultan igualmente apreciaciones erróneas de la aplicación del marco legal aplicable a la especie, en virtud de que afirma que la convocante no verificó el contenido de la documentación presentada por el licitante Vesta Security Seguridad Privada, S.A. de C.V., específicamente en lo relativo al registro electrónico del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), solicitado en el inciso e) del numeral 3 de la convocatoria, REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, los cuales según afirma el inconforme son apócrifos.-----

Que es importante recalcar que el Instituto es adquirente de buena fe y al realizar la revisión de las propuestas técnicas verifica que los documentos solicitados como requisitos en las Bases (sic) que rigen los procesos licitatorios, estén completos, de ser así los toma como válidos, al no ser ámbito de su competencia ni mucho menos tiene la facultad para determinar la autenticidad de los mismos, por lo que si algún proveedor declara falsamente o presenta documentos apócrifos, primero deberá ser demostrado tal extremo y se impondrán al Proveedor las sanciones correspondientes por la autoridad administrativa o jurisdiccional respectiva, pero sí y sólo sí, esto es demostrado.-----

Que respecto del tercer motivo de inconformidad, refiere que el fallo impugnado es ilegal, ya que la convocante benefició a la empresa Vesta Security Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V. no obstante que incumplió con los formatos DC-3, DC-4 y DC-5, tal aseveración resulta falsa, en virtud de que el licitante adjudicado cumplió con todos y cada uno de los requisitos, por tanto resultó aprobado en la evaluación técnica realizada por el área usuaria y solicitante del servicio licitado.-----

Que respecto a lo manifestado relativo a que el fallo carece de fundamentación y motivación resulta igual de falso, ya que en el Oficio número 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/0423/2011, en el cual se emite el fallo de la Licitación que nos ocupa, claramente se establecen los motivos y el fundamento legal para desechar las propuestas que no cumplieron con los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Razonamientos expresados por VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados.-----

Que la inconforme marca que la convocante viola en su perjuicio el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando que el motivo de desechamiento no es suficiente para determinar como incumplimiento el requisito señalado en el contenido de la convocatoria, lo cual se considera infundado e improcedente, lo anterior en razón de que los requisitos señalados en las bases (sic) son específicos y los mismos no pueden ser subsanados con información de otro rubro.-----

Que conforme al análisis realizado por la convocante, se termina que la documental consistente en el formato DC-4, omite la consideración de los demás elementos requeridos, como son: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2009

seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, derivado de ello la determinación de la convocante esta ajustada a derecho.-----

Que al convocante dio cabal cumplimiento a los criterios de evaluación, ello en el sentido de que se verificaría documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, tal y como lo es el punto 3.2 inciso L)-----

Que el señalamiento que su representada presentó una relación apócrifa en el cumplimiento del requisito señalado en el punto inciso e) de las bases (sic) de la convocatoria del procedimiento en estudio deviene en falso, no aportando prueba alguna de su dicho, siendo por el contrario que su representada cumplió con los requisitos solicitados por la convocante.-----

Que para acreditar su dicho ofrece la propuesta presentada por su representada, la cual se encuentra bajo resguardo de la convocante, que se determina que el motivo de inconformidad es carente de motivación y fundamentación, siendo improcedente, ya que la convocante de manera específica realizó la evaluación respectiva, razón por la cual se estima que los agravios son subjetivos e inoperantes. ---

Que la inconforme señala que su representada incumplió en la presentación de las documentales consistentes en los formatos DC-3, DC4 y CD-5, lo cual es falso, ya que dichas documentales presentadas por su representada constan en la propuesta técnica, no aportando prueba alguna de su dicho, siendo por el contrario que su representada cumplió con los requisitos solicitados por la convocante.-----

Que la inconforme no exhibe documental que acredite que su representada haya incumplido en la presentación de los requisitos señalados en las bases (sic) derivado de lo cual sus agravios se consideran subjetivos e insuficientes.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., de fecha 06 de febrero de 2011, que obran a fojas 15 a la 104 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura Pública número 711 de fecha 25 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público 36 de Mérida Yucatán, Escritura Pública número 70 de fecha 05 del marzo del 2007, pasa ante la fe del Notario Público 40 de Mérida Yucatán, Escritura Pública número 254 de fecha 11 del noviembre del 2005, pasada ante la fe del Notario Público 40 de Mérida Yucatán, con anexos, resumen de la convocatoria número 015 de fecha 30 de diciembre del 2010, acta correspondiente al acto de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número 00641253-050-10 de fecha 11 de enero del 2011, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación en comento de fecha 17 de enero del 2011, acta correspondiente al diferimiento del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero del 2011, acto correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 28 de enero del 2011, instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficia a su representada, la presuncional legal y humana, en todos los elementos que favorezca a su representada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2360

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de marzo de 2011, que obran de fojas 162 a la 2273 del expediente que se resuelve, consistentes en: oficio número 338001150900/DABCS/453/10, de fecha 28 de enero del 2011, oficio número 338001150900/DABCS/488/10, de fecha 31 de enero del 2011, dictamen técnico de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de enero del 2011, acta correspondiente a la notificación de fallo de la licitación de mérito de fecha 28 de enero del 2011, acta correspondiente al acto de fallo de la licitación en comento de fecha 28 de enero del 2011, acta correspondiente al diferimiento del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero del 2011, acta correspondiente al diferimiento del acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 25 de enero del 2011, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación en comento de fecha 17 de enero del 2011, acta correspondiente al acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de enero del 2011, oficio circular número 0953611200/10048 de fecha 16 de noviembre del 2010, convocatoria de la licitación pública nacional mixta número 00641253-050-10, propuesta técnico económica de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., propuesta técnico económica de la empresa GRUPO S.I.V.E.P. SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. --

c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de marzo de 2011, que obran a fojas 2296 a la 2321 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de Escritura Pública número 37,320 de fecha 08 de mayo del 2008, pasada ante la fe del Notario Público 93 del Distrito Federal, con anexos, la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y en especial en todo lo que beneficie a los intereses de su representada, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, específicamente respecto del PRIMER motivo de inconformidad las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la Propuesta del hoy impetrante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641253-050-10, de fecha 28 de enero del 2011, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66:"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2361

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641253-050-10, de fecha 28 de enero de 2011, que se encuentra visible a fojas 172 a la 179 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Convocante hizo constar en la parte que nos interesa lo siguiente:

Mérida, Yucatán, a 28 de Enero de 2011

Oficio No. 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/0423/2011

A toda la proveeduría participante Presente.

Se hace saber, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los Numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 12 de la Convocatoria de la Licitación citada al rubro, que se realizó la evaluación de las proposiciones y se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se da a conocer por medio del presente oficio:

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS: De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 Fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Numeral 9.1 de la Convocatoria, la L.M.N.I. Claudia Ivette Rosado Basulto, Líder de Proyectos, realizó la evaluación cuantitativa a la documentación de las proposiciones técnicas recibidas, así mismo, el C. Felipe Zamudio Vigueras, Jefe de Seguridad Delegacional y el Ing. Ernesto Ancoña Osorio, Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la U.M.A.E., por parte del área usuaria, realizaron la evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas, según Dictamen recibido el 28 de Enero del año 2011, por lo que se emite el siguiente resultado en el cual se expresan las empresas cuyas propuestas técnicas No fueron aceptadas y el motivo para desecharlas:

LICITANTE: SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PARTIDA ÚNICA	MOTIVO DE RECHAZO	FUNDAMENTO LEGAL
SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN YUCATÁN, PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES Y LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE MERIDA (UMAE)	INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3.2, INCISO L) DE LA CONVOCATORIA, EN EL CUAL SE SOLICITA LO SIGUIENTE: "CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE EL 100% DEL PERSONAL QUE OCUPARA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ESTÁ CAPACITADO EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES RUBROS: SEGURIDAD EN INSTALACIONES, CONTROL DE ACCESOS, COMBATE DE FUEGO MEDIANTE HIDRANTES Y EXTINTORES, ASÍ COMO SEMINARIOS Y/O CURSOS SOBRE RELACIONES PÚBLICAS O HUMANAS, ANEXANDO EL FORMATO DC-4 AVALADO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" DE LA REVISIÓN DEL TOTAL DE LOS FORMATOS DC-4 DE CADA TRABAJADOR, PRESENTADO POR EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, SE ACREDITA QUE CUENTA CON 231 ELEMENTOS CAPACITADOS, SIN EMBARGO LA CAPACITACIÓN ACREDITADA CONSISTE ÚNICAMENTE EN EL RUBRO DE "RIESGOS DE TRABAJO", SIENDO QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE REQUIERE QUE EL PERSONAL QUE SE OCUPE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTÉ CAPACITADO EN LOS RUBROS DE: SEGURIDAD EN INSTALACIONES, CONTROL DE ACCESOS, COMBATE DE FUEGO MEDIANTE HIDRANTES Y EXTINTORES, ASÍ COMO SEMINARIOS Y/O CURSOS SOBRE RELACIONES PÚBLICAS O HUMANAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL INCUMPLIMIENTO AL REFERIDO NUMERAL, AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA DEL LICITANTE, AL NO ACREDITAR FEHACIENTEMENTE, QUE CUENTA CON EL PERSONAL QUE CUBRA LOS RUBROS MÍNIMOS DE CAPACITACIÓN SOLICITADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE NOS OCUPA	INCUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3.2 INCISO L) DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE PROCEDE A SU DESECHAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 12 SEGUNDA VIÑETA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2363

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta del inconforme bajo el argumento de que incumplió con el numeral 3.1 inciso L) de la convocatoria en el cual se solicita "Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" ya que de la revisión total de los formatos DC-4 de cada trabajador, presentado por el licitante en su propuesta técnica, se acredita que cuenta con 231 elementos capacitados, sin embargo la capacitación acreditada consiste únicamente en el rubro de "riesgos de trabajo", siendo que en el presente procedimiento se requiere que el personal que se ocupe para la prestación del servicio esté capacitado en los rubros de: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; en virtud de lo anterior, se concluye que el incumplimiento al referido numeral, afecta directamente la solvencia de la propuesta del licitante, al no acreditar fehacientemente, que cuenta con el personal que cubra los rubros mínimos de capacitación solicitados para la prestación del servicio que nos ocupa. Descalificación que se ajusta a la normatividad que rige la materia, toda vez que efectivamente en el numeral 3.2 inciso L) de la convocatoria la convocante requirió lo siguiente:-----

"3.2 Propuesta técnica.

L) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió a los licitantes que adjuntaran a su propuesta **certificados** donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, **anexando el formato DC-4**, avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; lo que en la especie no cumplió el impetrante, toda vez que de su propuesta técnica que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de marzo del 2011 la cual corre agregada en autos del expediente que se resuelve visible a fojas 1086 a la 2273, no se advierte que el impetrante haya anexado las constancias requeridas en el citado numeral, ya que lo que presentó la empresa impetrante fue un escrito de fecha 11 de octubre de 2010 suscrito por 2 capacitadores externos registrados en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el cual relacionan a 232 trabajadores que laboran en la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., que supuestamente fueron capacitados en los rubros de: relaciones humanas, protección civil, contingencias, autoridad legal del guardia de seguridad, procedimientos de supervisión, relaciones públicas, primeros auxilios, manejo de armas contundentes, entrenamiento para uso del equipo de radiocomunicación, prevención, manejo de equipo y combate de incendios mediante hidrantes y extintores, administración de personal, seguridad y protección portuaria, seguridad en instalaciones, defensa personal, control de acceso, e inducción al servicio; Oficio con folio número 151/7671 de fecha 22 de octubre de 2010 (acuse de recibo del formato DC-4) emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Lista de Constancias de habilidades laborales "formato DC-4 de fecha 20 de octubre del 2010, de 232 trabajadores, expedido por la Secretaría del Trabajo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2360

Previsión Social, capacitados en "RIESGO DE TRABAJO," con lo que no da cumplimiento al punto 3.2 inciso L) antes transcrito, ya que dichas documentales no son los **Certificados** donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, tampoco el Formato **DC-4** avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que conste la capacitación en todos los rubros que solicita dicho punto 3.2 inciso L) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa antes transcrito.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del impetrante en el sentido de que: "...a la convocante no le asiste la razón para desechar la propuesta técnica de mi mandante, pues esta, si cumple con el requisito solicitado en el numeral 3.2 inciso L)... toda vez que en el caso que nos ocupa si bien es cierto el hoy impetrante adjuntó en su Propuesta el Oficio con folio número 151/7671 de fecha 22 de octubre de 2010 (acuse de recibo del formato DC-4) y los Formatos DC-4, antes referidos, en dicho formato DC-4, sólo se acredita que el personal que se ocupara ha tomado el curso de "RIESGOS DE TRABAJO" más no que han tomado los cursos de seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, tal y como fue requerido en el referido numeral 3.2 inciso L) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho al inconforme al señalar en su promoción inicial que la convocante, omitió analizar que su representada anexó los certificados solicitados de los cursos de seguridad en instalaciones, control de acceso, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, los planes y programas de capacitación que se encuentran registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que allí están plasmados los cursos que se pidieron en las bases(sic) omitió analizar que su representada acreditó que impartió a los elementos que solicitó referente a los cursos que se impartieron en las bases (sic) por los capacitadores ALFREDO BAAS QUINTAL Y CARLOS YANUARIO TZAB CHAN, quienes se encuentran registrados por su representada como capacitadores internos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por medio de los formatos DC5 con un riesgo correspondiente, en conclusión de los cursos que se solicitaron en las bases (sic) se acreditó fehacientemente que se impartieron por capacitadores registrados y que dicho curso también estaban registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ; toda vez que en el caso que nos ocupa los planes y programas de capacitación y la constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que refiere el inconforme, son requisitos distintos al incumplimiento tal y como se aprecia del numeral 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria los cuales se transcribe para pronta referencia:

"3.2 Propuesta técnica.

La propuesta técnica Anexo número 8 (ocho) deberá contener la siguiente documentación:

M) Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio, seguridad en instalaciones, control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas y utilización de los instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2367

"N) Exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestara el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato DC-2 a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora del formato DC5."

Luego entonces la constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los planes y programas de capacitación, fueron requeridos para dar cumplimiento al numeral 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria, además la convocante no estableció ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones que los requisitos contenidos incisos M) y N) del numeral 3.2 de la convocatoria suplían el requisito solicitado en el numeral 3.2 inciso L), por lo tanto era obligación del impetrante dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante a efecto de ser susceptible de adjudicación, por lo tanto los requisitos contenidos en la convocatoria son específicos y no pueden ser subsanables con la información contenida en otros documentos, ya que son independientes unos de otros y acreditan la calidad y eficiencia en la propuesta de los licitantes.

Aunado a hecho de que no se debe perder de vista que las condiciones contenidas en las convocatoria de la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no pueden ser negociadas, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 1.º tercer párrafo de la convocatoria que a la letra indican lo siguiente: --

"Artículo 26.

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

"1.1...

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Ahora bien respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que el hecho de los DC4 únicamente digan en su apartado de curso "Riesgo de Trabajo" de ninguna manera afectó la solvencia de la propuesta presentada, si por otros documentos avalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se demostró la impartición de los mencionados cursos, motivo por lo cual considera injusta e ilegal la descalificación de su representada, dicha manifestación se declara igualmente infundada toda vez que en el caso que no ocupa, la omisión del requisito que se estudia si afecta la solvencia de la propuesta ya que la convocante requirió dicho formato DC-4 para acreditar que el personal que prestaría el servicio de seguridad se encontraba debidamente capacitado, además el hecho de que haya presentado los planes y programas en su propuesta no significa que haya llevado a cabo la capacitación correspondiente de su personal, o que sean las constancias que deben presentarse ante una autoridad federal como es la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que de la lectura del inciso L) del numeral 3.2 de la convocatoria, se puede apreciar que se solicitó que se anexara el formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, precisamente en lo relativo a los rubros de seguridad en instalaciones, control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas humanas y no en otro diferente, de lo contrario se perdería el objetivo de la solicitud, el cual está encaminado a acreditar, mediante el documento oficial (lista de constancia de habilidades laborales, formato DC-4 la capacitación del personal susceptible de prestar el servicio que se licitó de acuerdo a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2361

establecido en el artículo 153-V de la Ley Federal de Trabajo, en otras palabras, para acreditar la capacitación del personal que proporcionará el servicio de vigilancia objeto de la licitación no es suficiente exhibir la constancia expedida por el capacitador externo, si no que es menester acreditar que las habilidades laborales del personal susceptible de ser el operativo en la prestación del servicio se encuentre oficialmente registradas en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, motivo por el cual en la convocatoria se solicitó se anexen los formatos DC-4 de los trabajadores... la presentación de dichos programas, la convocante no puede dar por cumplido el requisito solicitado en el inciso L del numeral 3.2 de la convocatoria, en virtud de que los referidos planes y programas son un proyecto de la capacitación que se impartirá durante un periodo de tiempo, es decir es un plan general, susceptible de ser aplicado de manera particular a cada trabajador, sin embargo la oficialidad de dicha constancia de habilidades laborales se actualiza cuando la misma se registra ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Atento a lo anterior, y al incumplir la impetrante con los puntos 3.2 incisos L) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 12 inciso de la convocatoria, que señala:

12 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

- Se desearán las propuestas de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:
- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP

Bajo esta tesis, se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de enero del 2011, al descalificar la propuesta del hoy inconforme se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:

9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción VIII párrafos penúltimo y último del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2360

- 15 -

9.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria.

Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional y las UMAES a través del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables de llevar a cabo la Visita Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa), de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el Anexo número 17 (diecisiete). En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación.

9.2 Evaluación de las proposiciones económicas.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 9 (nueve) de la presente convocatoria.

9.3 Criterios para la adjudicación del contrato.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente para el Instituto. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2367

- 16 -

tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

Considerando que el Instituto dentro de este servicio contrata fundamentalmente turnos (a través de personal operativo) y con objeto de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en cuanto a legalidad y normatividad, la convocante verificará en las propuestas de los participantes que éstas contengan invariablemente un desglose del precio unitario del turno del personal operativo que prestará el servicio de seguridad, debiendo ajustarse estrictamente a todas las obligaciones obrero patronales del participante y en su caso del proveedor, por lo que será motivo de descalificación el no presentar dicho desglose adjuntando la integración del salario mínimo considerando e identificando todas las prestaciones en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del IMSS, la Ley del Infonavit y todas aquellas normas aplicables y considerando cada uno de los demás factores que componen el precio de los diferentes turnos solicitados por operario, lo anterior deberá ser incluido dentro de la propuesta económica para ser evaluado.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2012

2007

- 17 -

participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, específicamente respecto del TERCER motivo de inconformidad las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos que su determinación de adjudicar el servicio de seguridad para las Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Yucatán, Programa IMSS Oportunidades y la Unidad Médica de Alta Especialidad para el ejercicio 2011 al empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641253-050-10 de fecha 28 de enero del 2011, se hubiese ajustado a los criterios de adjudicación previstos en la Convocatoria y a la Ley de la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641253-050-10 de fecha 28 de enero del 2011, visibles a fojas 174 a la 179 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo del 2011, se desprende en primer término que adjudicó indebidamente a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641253-050-10 de fecha 28 de enero del 2011, hoy tercero interesado bajo los siguientes argumentos:-----

"FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641253-050-10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2367

- 18 -

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN YUCATÁN, PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES Y LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE) PARA EL EJERCICIO 2011.

IV.- SERVICIO ADJUDICADO.- Con fundamento en los artículos 36 Bis fracción II, 37, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 9.3 de la Convocatoria que regulan el proceso de esta Licitación, se da a conocer la propuesta que resultó adjudicada, mencionándose el nombre del licitante, el precio unitario, importe mínimo e importe máximo anual sin I.V.A.

LICITANTE: VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO DIARIO	IMPORTE TOTAL MÍNIMO (334 DIAS)	IMPORTE TOTAL MÁXIMO (334 DIAS)
SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS					
DELEGACIÓN YUCATÁN	122	151	\$199.99	\$8,149,192.52	\$10,086,295.66
IMSS OPORTUNIDADES	8	16	\$199.99	\$534,373.28	\$1,068,746.56
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE)	8	14	\$199.99	\$534,373.28	\$935,153.24
TOTAL (SIN I.V.A.)	138	181		\$9,217,939.08	\$12,090,195.46"

De cuyo contenido se advierte que la Convocante determinó adjudicar a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641253-050-10 de fecha 28 de enero del 2011, el servicio objeto de la licitación que nos ocupa; sin embargo en el caso que nos ocupa esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa hoy tercero interesada no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3.2 incisos L) y M) primer párrafo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

3.2 Propuesta técnica.

La Propuesta Técnica **Anexo número 8 (ocho)**, deberá contener la siguiente documentación:

L) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y previsión Social.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0282

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

M) Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la presentación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores.

Numerales de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió a los licitantes certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que en la especie no cumplió la empresa adjudicada, toda vez que de los documentos que corren agregados en autos del expediente que se resuelve visible a fojas 517 a la 531, no se advierte que la empresa adjudicada haya anexado a su propuesta los certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando al formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la presentación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores.

Lo anterior es así, ya que lo único que presentó la empresa adjudicada para dar cumplimiento al inciso L) del numeral 3.2 de la convocatoria fue el Oficio con folio número 999/28738 de fecha 14 de octubre del 2010 emitido por la Secretaría del Trabajo de Trabajo y Previsión Social, dirigido al hoy tercero interesado en donde se indica que con dicha fecha se recibió lista de constancia de habilidades laborales que refiere 480 constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, y Tercero, fracción III del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del la Federación el 16 de diciembre del 2009, anexando al documento antes citado, formato DC-4 así como listado de constancias de habilidades laborales, de los trabajadores de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., visible a fojas 519 a la 531 del expediente en que se actúa, del cual se desprende que el nombre del curso que fue impartido el personal de la empresa tercero interesada es de VIGILANCIA EN INMUEBLES, CURSO BÁSICO E INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO DE CCTV Y ALARMAS, luego entonces con las mismas no acredita lo solicitado por la convocante en el numeral 3.2 incisos L) antes transcrito toda vez que la convocante solicitó, certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y previsión Social, por lo que el hoy impetrante incumplió el requisito contenido en el numeral 3.2 inciso L) de la Convocatoria.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación realizada por el representante legal de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de marzo del 2011 con el que desahogo derecho de audiencia, en el sentido de que: "El señalamiento que mi



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2371

representada denominada VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., incumplió con la correcta presentación de los requisitos documentales consistentes en los formatos DC-3, DC-4 y DC-5 devienen de falso, no aportando prueba alguna de su dicho, siendo por el contrario que mi representada cumplió con los requisitos solicitados por la convocante toda vez que ya quedó analizado que únicamente adjuntó en su Propuesta el Oficio con folio número 999/28738 de fecha 14 de octubre del 2010 y el Formato DC-4, antes referidos, más no así adjuntó los certificados donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de tal forma que no da cabal cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3.2 inciso L) de la convocatoria. -----

Ahora bien, respecto del punto 3.2 inciso M), de la convocatoria en el cual se solicitó Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la presentación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidratantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores; tampoco cumplió el tercero interesado, toda vez que si bien es cierto el hoy impetrante a efecto de dar cumplimiento al citado numeral exhibió en su Propuesta el oficio con número de folio 153/3822, 153/3822, 153/3798 de fechas 16, 23 y 23 de agosto del 2010, respectivamente dirigidos a los CC. Mendoza Quiroz Yazmín, Mendoza Quiroz Yazmín y Zarza Dávalos Víctor, respectivamente, en los que se indican que se recibió solicitud de cambios de autorización otorgada como agente capacitador externo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto fracción IV, párrafos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como los formatos DC-5 correspondiente a "SOLICITUD DE REGISTRO DE AGENTE CAPACITADOR EXTERNO" emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los CC. Mendoza Quiroz Yazmín y Zarza Dávalos Víctor, en donde se establecen el nombre del programa o curso, los cuales son: instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas, vigilancia en inmuebles, también lo es que con dichos documentos no se da cabal cumplimiento al requisito contenido en el numeral 3.2 inciso M) de la convocatoria, toda vez que debió adjuntar a su propuesta, constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la presentación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidratantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores, y no la tramitación de los capacitadores como en el presente caso aconteció, por lo que en este sentido la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., incumple con los documentos antes descritos solicitados en el numeral 3.2 inciso M) de la convocatoria. -----

En esta tesitura, queda claro que ante el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria, procede el desechamiento, de una propuesta previsto y regulado en el punto 12 segunda viñeta de la convocatoria, lo que en el caso no aconteció, puesto que del estudio y análisis a las constancias presentadas que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve, a fojas 517 a la 550 correspondiente a la Propuesta Técnica-Económica, presentadas por el tercero interesado, a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2011

que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., no da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria, en razón de que no presenta los certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y previsión Social, así como las Constancias expedidas por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la presentación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores, al no presentar dichos requisitos incumplió a los requisitos exigidos en los puntos 3.2 incisos L) y M) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Atento a lo anterior, y al incumplir la empresa tercero interesado con el numeral 3.2 incisos L) y M) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 12 segunda viñeta de la convocatoria, que señala: -----

12 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

...

- *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.*

En este contexto se tiene que la convocante al evaluar las Propuestas de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., tercero interesado, no observó lo dispuesto en los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen: -----

9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2011

- 22 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción VIII párrafos penúltimo y último del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

9.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.

- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria*

Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional y las UMAES a través del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables de llevar a cabo la Visita Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa), de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el Anexo número 17 (diecisiete). En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación.

9.2 Evaluación de las proposiciones económicas.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 9 (nueve) de la presente convocatoria.

9.3 Criterios para la adjudicación del contrato.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente para el Instituto. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2374

anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

Considerando que el Instituto dentro de este servicio contrata fundamentalmente turnos (a través de personal operativo) y con objeto de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en cuanto a legalidad y normatividad, la convocante verificará en las propuestas de los participantes que éstas contengan invariablemente un desglose del precio unitario del turno del personal operativo que prestará el servicio de seguridad, debiendo ajustarse estrictamente a todas las obligaciones obrero patronales del participante y en su caso del proveedor, por lo que será motivo de descalificación el no presentar dicho desglose adjuntando la integración del salario mínimo considerando e identificando todas las prestaciones en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del IMSS, la Ley del Infonavit y todas aquellas normas aplicables y considerando cada uno de los demás factores que componen el precio de los diferentes turnos solicitados por operario, lo anterior deberá ser incluido dentro de la propuesta económica para ser evaluado.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación:

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2011

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., en su escrito inicial, relativas a la indebida adjudicación de la propuesta de la empresa VESTA SECURITY, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641253-050-10, de fecha 28 de enero del 2011 contravino la normatividad que rige la Materia, al evaluar y adjudicar la propuesta de la empresa VESTA SECURITY, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., y en el caso como ha quedado analizado en el considerando VI de la presente Resolución, que la determinación de la Convocante de evaluar y adjudicar el servicio de la licitación que nos ocupa a dicha empresa, contravino los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia, toda vez que no cumplió con los requisitos contenidos en el numeral 3.2 incisos L) y M) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos"

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641258-050-10, de fecha 28 de enero del 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2011

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio previa evaluación de la Propuesta Técnico de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, únicamente respecto del cumplimiento del numeral 3.2 incisos L) y M) de la convocatoria, emitiendo un fallo conforme a derecho corresponda, lo anterior con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y lo analizado en el considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:"

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerandos VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

X.- En cuanto a lo manifestado por empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 16 de marzo del 2011; por la cual presentó su desahogo de derecho de Audiencia, al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales ratifican el sentido en que se emite la presente resolución en el sentido de que la descalificación de que fue objeto el inconforme en el fallo se ajustó a la normatividad que rige la materia, ya que el inconforme incumplió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2367

el requisito contenido en el numeral 3.2 inciso L) de la convocatoria; sin embargo en el caso que nos ocupa no desvirtúa los incumplimientos en que incurrió la empresa adjudicada, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de las documentales que conforman su propuesta que no cumplió con el requerimiento contenido en el numeral 3.2 inciso L) y M) de la convocatoria, tal y como quedo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución. -----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

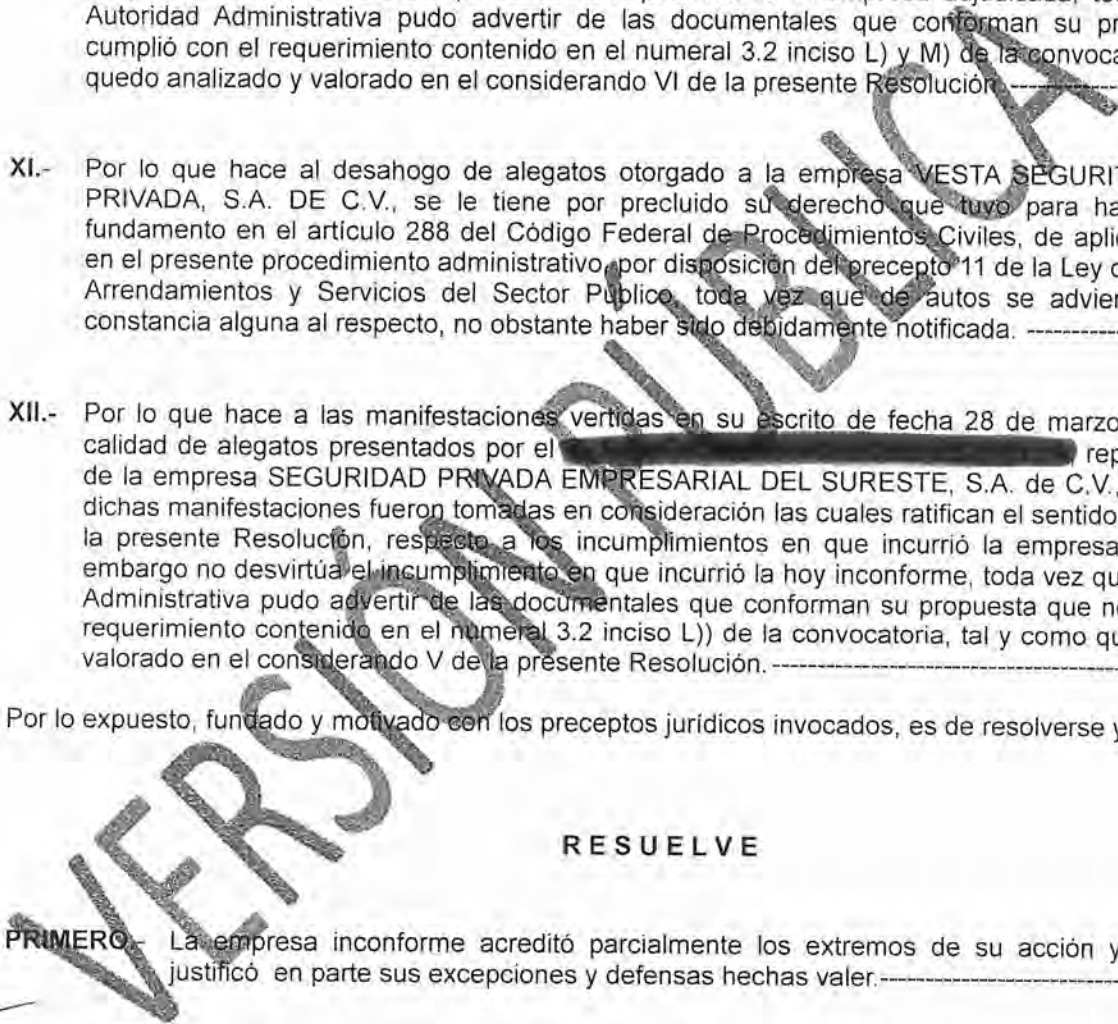
XII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 28 de marzo del 2011 en su calidad de alegatos presentados por el [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., hoy inconforme dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales ratifican el sentido en que se emite la presente Resolución, respecto a los incumplimientos en que incurrió la empresa adjudicada, sin embargo no desvirtúa el incumplimiento en que incurrió la hoy inconforme, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de las documentales que conforman su propuesta que no cumplió con el requerimiento contenido en el numeral 3.2 inciso L)) de la convocatoria, tal y como quedo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RAMÓN ALBERTO SOLÍS ESTRELLA, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641253-050-10, convocada para la contratación del servicio de seguridad para las Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Yucatán, Programa IMSS Oportunidades



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2373

y la Unidad Médica de Alta Especialidad para el ejercicio 2011, respecto la descalificación de su propuesta. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641253-050-10, convocada para la contratación del servicio de seguridad para las Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Yucatán, Programa IMSS Oportunidades y la Unidad Médica de Alta Especialidad para el ejercicio 2011, respecto de la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerando VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641253-050-10, de fecha 28 de enero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., únicamente respecto del cumplimiento del numeral 3.2 incisos L) y M) de la convocatoria, emitiendo un fallo conforme a derecho corresponda, lo anterior con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Yucatán el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3360 /2011

2377

- SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CALLE 12 DE OCTUBRE, NUMERO 50 LOCAL "D" CASI ESQUINA CON VIADUCTO SOBRE AGRICULTURA COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800 MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas CC. Carolina Rodríguez Méndez, Salli Carmona Medina, Ingrid Alejandra Solís León, Erika Shantak Solís León, Alfredo Bass Quintal, Alfredo Ontiveros López y Ricardo Santos Amaya.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. CALZADA DE TLALPAN, NUMERO 2527 INTERIOR 1, COLONIA XOTEPINGO, CODIGO POSTAL 04610, DELEGACIÓN COYOACÁN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. TELEFONO/FAX 5582-1103. Personas autorizadas CC. Lic. Rocio Ivet Torres Manzanares e Ing. Ricardo Soria Pérez.

C SAMUEL RENE COLLI ZAPATA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE 44 NO. 999, POR 127 Y 127 B, COL. SERAPIO RENDÓN, C.P. 97385, MÉRIDA, YUC., TEL/FAX 01(999) 9 40 25 64.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.-ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

ING. ALBERTO REYES CARRILLO.- TITULAR DE LA ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 34 Y 41 No. 439, COL. EX-TERRENOS EL FÉNIX, C.P. 97150, MÉRIDA, YUCATÁN, TELS (01-99) 22-56-49 Y 22-56-50, FAX 22-56-82 Y 22-52-34.

LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN BERDUGO - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MCCHS/ING CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.